



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 FEB 2021

Rad. 2017-00735

En virtud de la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, nuevamente se le requiere para que dé cumplimiento a lo solicitado en auto proferido el 3 de septiembre de 2019 (fl.108) o en su defecto allegue la respectiva denuncia si se dio el caso de pérdida del documento.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	017
de fecha 08 FEB 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



16.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 FEB 2021

Rad. 2018-0508 (21)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante, en escrito que precede, el Juzgado dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el extremo ejecutado, en el BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO CORPBANCA, BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR Y BANCO COLPATRIA.

Se limita la medida a la suma de \$25.500.000 (art. 593 num.10 C.G.del P.)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *ibídem*, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

2. INSTAR a la parte actora, para aporte la liquidación del crédito ordenada en el numeral 4º de la providencia adiada el 2 de abril de 2019 (fl.35-35 vto.).

Notifiquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>017</u>	de
fecha <u>08 FEB 2021</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 FEB 2021

Rad. 2015-00555 (60)

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo el apoderado del actor en escrito que antecede, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en autos proferidos el 21 de febrero de 2019 (fl.82), 2 de agosto de 2019 (fl.85), 13 de diciembre de 2019 (fl.88) y 6 de noviembre de 2020 (fl.97), además téngase en cuenta por el abogado que dentro del plenario existen informes del área de títulos que indican que no existen títulos para el presente proceso.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>017</u>
de fecha	<u>08 FEB 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 FEB 2021

Rad. 2017-00891

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escritos que anteceden, se DISPONE:

Oficiar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para que en el menor tiempo posible rinda un informe detallado de los títulos que hayan sido consignado para el presente proceso.

Por secretaria oficiase de conformidad y por la parte actora tramítese la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>017</u>
de fecha	<u>08 FEB 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 FEB 2021

Rad. 2017-01394

Continuando con las diligencias dentro del presente proceso, y en virtud de la actualización de la liquidación del crédito que presentó la apoderada de la parte actora, se le indica a la memorialista que la misma solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto no se admite la actualización de la liquidación del crédito.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	017
de fecha	08 FEB 2021
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 FEB 2021

Rad. 2015-00941

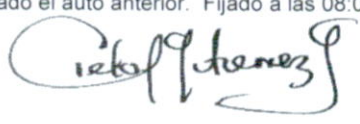
En virtud de la documental obrante a folios 70 al 80, se DISPONE:

Reconocer personería a la abogada SANDRA YOMARA ROMERO CAMACHO como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.79 vuelto).

Notifiquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	017
de fecha	08 FEB 2021
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

447.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 FEB 2021

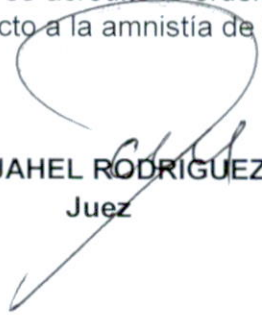
Rad. 2017-0345 (83)

Previo a resolver la objeción a la liquidación del crédito, solicitud allegada por el apoderado del extremo pasivo, se insta al Profesional del Derecho para que suscriba su petitorio, con el fin de dar trámite al mismo.

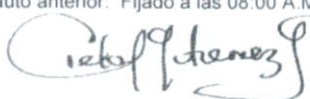
De otro lado, se REQUIERE a la parte actora para que, en el término de tres (3) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, proceda a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto adiado 12 de junio de 2020 (fl. 435), toda vez que con la documental allegada (borrosa e ilegible, fl. 436 y 436 vto.) no se observa con claridad, que se haya dado observancia a lo allí dispuesto.

Aunado a lo anterior, no se acreditó lo ordenado en la parte final de la providencia antes citada, respecto a la amnistía de intereses.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>017</u>	de
fecha <u>08 FEB 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 FEB 2021

Rad. 2015-01418 (24)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hizo la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo con garantía real iniciado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra VIVIANA ANDREA DUARTE CAICEDO por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares practicadas dentro del proceso, verificando la inexistencia de remanentes, y en caso de existir déjense a disposición de la autoridad que las haya solicitado.

3- DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

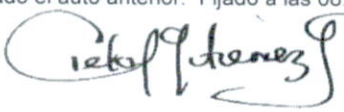
4-Sin condena en costas.

5- ARCHIVAR el expediente y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	017
de fecha	08 FEB 2021
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 FEB 2021

Rad. 2015-00826 (44)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación realizada por el apoderado de la entidad demandante, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular iniciado por COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS –FINANCIAR-, contra MANUEL ANCIZAR ANAYA GÜAJI por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares practicadas dentro del proceso, verificando la inexistencia de remanentes, y en caso de existir déjense a disposición de la autoridad que las haya solicitado.

3- DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

4-Sin condena en costas.

5- ARCHIVAR el expediente y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>017</u>
de fecha	<u>08 FEB 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 FEB 2021

Rad. 2015-00813

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de la entidad demandante en escrito que antecede, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en autos proferidos el 27 de octubre de 2017 (fl.58), 27 de julio de 2018 (fl.61) y 22 de agosto de 2018 (fl.64), toda vez que de la revisión del cuaderno de medidas cautelares, las que tienen que ver con embargo de dineros no han sido efectivas a la fecha, además de existir dentro del expediente certificados por parte de la oficina de apoyo para los juzgados de ejecución que indican que no existen títulos para este proceso

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>017</u>
de fecha	<u>08 FEB 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 FEB 2021

Rad. 2018-0431 (68)

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante en memorial obrante a folio 48 y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	017 de
Fecha	08 FEB 2021
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 FEB 2021

Rad. 2017-01071 (18)

En cuanto a lo solicitado por el extremo pasivo, en el memorial visible a folio 20 de esta encuadernación, deberá estarse a lo resuelto en el inciso 2 numeral 2 del auto de esta misma data, obrante a folio 70 del cuaderno principal, por medio del cual se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	017 de
Fecha	08 FEB 2021
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 FEB 2021

Rad. 2017-0334 (63)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito visible a folios 41-43 y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto calendario 11 de mayo de 2017 obrante a folio 2, el juzgado ordena ACTUALIZAR el oficio deprecado.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *ibidem*, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado y/o de observancia a lo estipulado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 017	de
fecha 08 FEB 2021	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 FEB 2021

Rad. 2015-01059 (16)

Dando continuación al trámite del presente asunto y encontrándose procedente la solicitud de cautelas obrante a folio 8, se dispone:

DECRETAR el embargo y retención del 30% de la mesada pensional de la ejecutada BLANCA CENAIDA ACOSTA DE ARCILA, para tal fin oficiase a las entidades PORVENIR Y/O A PROTECCIÓN. Se limita la medida cautelar a la suma de \$30.000.000,00 (art. 344 del C.S.T.)

Secretaria proceda de conformidad y a solicitud de la parte interesada tenga en cuenta lo estipulado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P. (fl.78).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>017</u>	de
Fecha <u>08 FEB 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 FEB 2021

Rad. 2019-0265 (16)

Obre en autos la comunicación proveniente de la POLICÍA NACIONAL **dejando a disposición el vehículo** de placa JEK 665 y el informe del parqueadero LA PRINCIPAL junto con el inventario del automotor, parqueadero donde se encuentra inmovilizado el bien objeto de cautela, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los extremos de la Litis.

Conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 2º y art. 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se ~~escanean~~ los folios 55 a 57 de las presentes diligencias, para los fines respectivos.

Notifíquese,

D.J.B.
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>017</u> de	
fecha <u>08 FEB 2021</u> fue notificado el	
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 FEB 2021

Rad. 2019-00039 (61)

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial del extremo actor, en memorial que antecede y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º Art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	017 de
Fecha	08 FEB 2021
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 FEB 2021.

Rad. 2017-01506 (67)

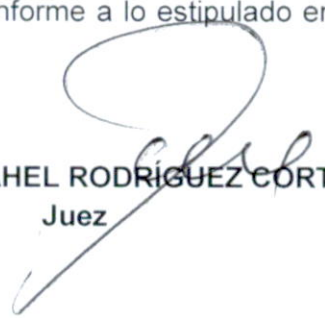
Teniendo en cuenta la documental adosada visible a folios 37 a 51, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace BANCO DE OCCIDENTE S.A. como cedente, a RF ENCORE S.A., como cesionario.

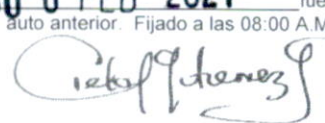
SEGUNDO: TENER en consecuencia, de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite a RF. ENCORE S.A., en virtud de la precitada cesión.

Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación (FL.84), deberá aportarse el correspondiente mandato otorgado a la DRA. FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ y aunado a ello la facultad expresa para recibir, conforme a lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 017 de	
fecha 08 FEB 2021	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 FEB 2021

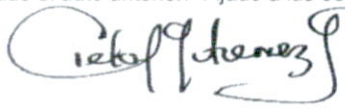
Rad. 2017-01253

AGREGUESE a los autos el oficio No.3020 proveniente del Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual informan sobre la terminación del proceso 2018-00054 y la cancelación del embargo de remanentes solicitada mediante oficio 3190 del 14 de agosto de 2019, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>017</u>
de fecha	<u>08 FEB 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 FEB 2021

Rad. 2013-01448 (72)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación realizada por la apoderada especial de la entidad demandante, con la facultad otorgada conforme aparece a folio 84 vuelto, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular iniciado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., quien cedió el crédito a REFINANCIA S.A.S., como administradora de RF ENCORE S.A.S., contra JHON ENRIQUE ZAMBRANO PINTO, por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares practicadas dentro del proceso, verificando la inexistencia de remanentes, y en caso de existir déjense a disposición de la autoridad que las haya solicitado.

3-DEVOLVER los títulos que puedan existir dentro del proceso a la parte demandada, conforme a la petición del numeral 6° del escrito de terminación, previa verificación de la inexistencia de remanentes, caso en el cual deberán ser convertidos a ordenes de la autoridad que los haya solicitado.

4-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

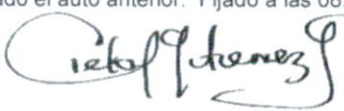
5-Sin condena en costas.

6- ARCHIVAR el expediente y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>017</u>
de fecha	<u>08 FEB 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 FEB 2021

Rad. 2018-00111

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la entidad demandante y por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 597 del C. G. del P., se DISPONE:

Ordenar el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar decretada sobre el vehículo de **PLACAS DQK-735**.

Por lo anterior, por secretaria ofíciase a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá, a la secuestre, al parqueadero Servicios Integrales Automotriz S.A.S., y a la Policía Nacional – Sijín- Sección automotores, para que se sirvan cancelar el embargo y la aprehensión del mencionado automotor.

Los oficios, hágasele entrega a la demandada para su respectivo trámite, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	017
de fecha	08 FEB 2021
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 FEB 2021

Rad. 2017-00299

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado del cesionario, en escrito que antecede, y con el fin de hacer efectivo el secuestro ordenado mediante auto proferido el 28 de mayo de 2018 (fl.13), se DISPONE:

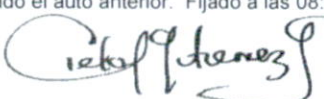
Elaborar nuevo despacho comisorio dirigido al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, con amplias facultades para que por su intermedio se realice la diligencia, inclusive la de nombrar auxiliar de justicia de la lista vigente y fijarle los honorarios conforme a las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de Judicatura.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada, adjuntando copia a su costa del presente auto, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifiquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>017</u>
de fecha	<u>08 FEB 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 FEB 2021

Rad. 2019-0965 (85)

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte aprobación en la suma de **\$27.477.533, 25** (capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 25 de junio de 2020 inclusive).

Para efectos de entrega del despacho comisorio, Secretaría proceda de conformidad, teniendo en cuenta que la parte actora ha suministrado los datos solicitados y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2° del artículo 125 *ibidem*, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>017</u>	de
Fecha <u>08 FEB 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 FEB 2021

Rad. 2018-0658 (56)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, ha de decirse al Profesional del Derecho que, no es procedente lo deprecado por cuanto en el presente asunto no se allegó la documental que acredite el embargo del vehículo automotor decretado por auto calendarado el 16 de julio de 2019 (fl.2)

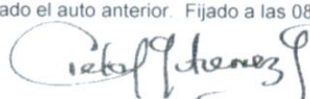
Por lo anterior, se insta al memorialista, para que aporte la documental con antelación referida en observancia a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 593 del C.G.P., para efectos de continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>017</u>	de
Fecha <u>08 FEB 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 FEB 2021

Rad. 2017-0752

Atendiendo lo solicitado en escrito aportado por la apoderada de la parte actora (fl.45), se insta a Secretaría para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Juzgado de origen para la conversión de títulos.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P. Secretaria proceda de conformidad, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado y/o en su defecto deberá dar observancia a lo consagrado en el numeral 11 del Dto. 806 de 2020, concordante con el artículo 111 del C.G.P.

Según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P., se ordena la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito. Por secretaria procédase de conformidad.

De otro lado, en atención al pedimento visible a folio 47 por secretaria oficiase a SALUD TOTAL EPS, en los términos allí solicitados. Secretaria proceda de conformidad, dando observancia a lo consagrado en el numeral 11 del Dto. 806 de 2020, concordante con el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>017</u>	de
Fecha <u>08 FEB 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

10.

10.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 FEB 2021

Rad. 2015-1269 (31)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito visible a folio 8 y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto calendarado 05 de julio de 2019 obrante a folio 4, el juzgado ordena ACTUALIZAR el oficio deprecado.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *ibidem*, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. Para los fines pertinentes, secretaria, tenga en cuenta lo estipulado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>017</u> de	
fecha <u>08 FEB 2021</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 FEB 2021

Rad. 2015-0008 (23)

Previo a resolver el escrito allegado visible a folio 15, se insta a la memorialista, para que dé observancia y cumplimiento a lo dispuesto en proveídos calendados del 14 de junio de 2018 y 12 de agosto de 2020 (fls. 45 y 82 cd.ppal)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanean los folios antes citados, para los fines respectivos.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>017</u> de
Fecha	<u>08 FEB 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 FEB 2021

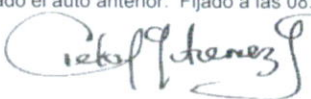
Rad. 2014-0516 (68)

Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte actora en escrito visto a folio 62, ha de decirse al Profesional del Derecho que, para efectos de terminación del proceso por pago total de la obligación, debe aportar poder con la facultad expresa para **recibir**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., la que es disímil a la facultad para recibir títulos judiciales.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>017</u>	de
Fecha <u>08 FEB 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 FEB 2021

Rad. 2016-00938

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas cautelas que hizo el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo de los remanentes que lleguen a ser desembargados y que sean de propiedad de la demandada, señora LUZ MERY ACOSTA ACOSTA, dentro del proceso seguido en el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ origen 050 seguido por BANCO CAJA SOCIAL radicado con el No.050-2017-00503.

Se limita la medida hasta la suma de \$4.500.000.00

Por secretaria oficiase de conformidad y por la parte actora acredítese el trámite de la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	017
de fecha	08 FEB 2021
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 FEB 2021

Rad. 2016-00775

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se DISPONE:

Oficiar a los bancos BOGOTÁ, AV VILLAS y BANCO AGRARIO, para que informen del trámite dado al oficio circular No.1734 sobre el embargo de las cuentas de ahorro, corrientes y/o cualquier emolumento financiero susceptible de dicha medida del demandado ALEJANDRO VARGAS GAVIRIA identificado con c.c.80.025.525.

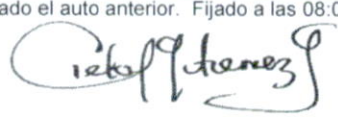
Sobre el oficio a las demás entidades financieras relacionadas en el escrito, dentro del proceso existen respuestas negativas respecto a la medida cautelar, ya sea porque el demandado no posee vínculos o porque son cuentas de ahorro que se encuentran dentro de los límites de inembargabilidad.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítase la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>017</u>	
de fecha <u>08 FEB 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 FEB 2021

Rad. 2015-00702

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito anterior, se le indique que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 4 de octubre de 2017 (fl.109), mediante el cual se resolvió sobre la misma petición de entrega de títulos.

Sin embargo, se le informa al usuario que dentro del proceso existen certificaciones del área de títulos y del Banco Agrario que indican que para este proceso no se han consignado dineros.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>017</u>
de fecha	<u>08 FEB 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 FEB 2021

Rad. 2013-1424 (01)

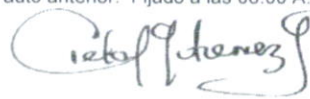
Previo a resolver lo solicitado por el apoderado del extremo actor, se insta al memorialista para que proceda a suscribir su pedimento para efectos de dar trámite al mismo.

Igualmente, se le requiere para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del auto adiado 24 de febrero de 2020 (fl.124), esto es, aportar la correspondiente liquidación del crédito, conforme se dispuso en el numeral 2º de la providencia adiada 04 de noviembre de 2015 (fls. 70-71).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>017</u> de	
fecha <u>08 FEB 2021</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 FEB. 2021

Rad. 2015-0804 (48)

Atendiendo lo solicitado por la Profesional del Derecho en escrito visible a folio 89, el juzgado dispone:

RECONOCER personería a la DRA. LEIDY KATHERINE SORIANO SEGURA, como apoderada sustituta de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl. 72)

En cuanto a la aclaración solicitada de la providencia calendarada 30 de octubre de 2020 (fl. 91), la memorialista deberá estarse a lo aquí resuelto, máxime que la petición de aclaración no se formuló dentro del término estipulado en el artículo 285 del C.G.P

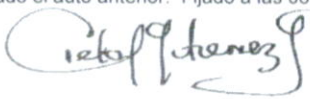
Respecto a la aprobación de la liquidación del crédito, tenga en cuenta la memorialista que no obra dentro del plenario, liquidación alguna.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta los datos suministrados en memorial visible a folio 94 vto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>017</u>	de
Fecha <u>08 FEB 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 FEB 2021

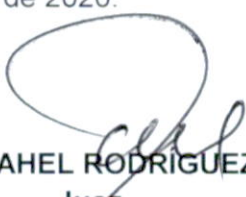
Rad. 2015-0549 (44)

PONGASE en conocimiento de las partes la devolución de las presentes diligencias por parte del superior Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de esta ciudad, para los efectos pertinentes.

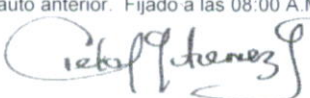
OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de esta ciudad en providencia proferida el 28 de octubre de 2020 que revocó la providencia proferida por este despacho el 29 de enero de 2020.

En firme este proveído ingrese el expediente al Despacho, para resolver el memorial adiado 14 de enero de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 017 de	
fecha 08 FEB 2021	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 FEB 2021

Rad. 2013-00528 (27)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito visto a folio 171, conforme lo prevén los numerales 3 y 4 del artículo 316 del C.G.P., se dispone:

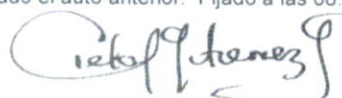
Correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

Vencido este término ingrese el expediente al despacho, para resolver sobre la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>017</u>	de
fecha <u>08 FEB 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	